

Recurso de Revisión: 167/2018

Recurrente: (...)

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

**Comisionado Ponente: C.P.C. MARIO
RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ**

-----Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.-----
----- Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 167/2018,
que hace valer el (...), en contra del Sujeto Obligado **PODER LEGISLATIVO**, del Estado
de Hidalgo, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través de correo electrónico presentado en la cuenta institucional magg@itaih.org.mx, con fecha 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho, el Recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión, adjuntando escrito que a la letra dice:

“(…), presidente de FOUNDATION CONTRA LA CORRUPCIÓN, señalando el correo electrónico f.corrupcion@outlook.com y el Portal de Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo, para recibir notificaciones, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado denominado Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

El día 26 de julio de 2018, envié solicitud de información pública al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, mediante el cual se me asignó el número de folio 00519518. La información que solicité fue la siguiente:

1.- De todos los servidores públicos que laboran en las diferentes áreas, órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado de Hidalgo, de todos los niveles jerárquicos, tanto del régimen de confianza, trabajadores por honorarios, personal de base, y otros: a).- ¿Quiénes son (nombres completo(sic)) los servidores públicos que se autoadscriben como indígenas?, b).- ¿Cuál es la lengua indígena que hablan y a qué pueblo indígena pertenecen?, c).- ¿Cuál es el puesto, cargo, empleo o comisión que ocupan y cuál es su área de adscripción de dichos trabajadores indígenas?

2.- Solicito los nombres de los diputados que se autoadscriben como indígenas, especificando la lengua indígena que hablan y el pueblo indígena a que pertenecen.

Fue el día 27 de julio de 2018, cuando la encargada de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo dio respuesta, en los siguientes términos:

En atención a sus amables preguntas me permito informar a usted, para ser servidor público del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y ocupar una plaza de base, confianza y honorarios en cualquiera de sus órganos auxiliares sin excepción del nivel jerárquico, no es requisito informar o comprobar el origen étnico; en este mismo

orden de ideas, le informo que para los Diputados es el mismo caso, toda vez que en su expediente laboral que obra en esta Institución no se pide mencione el origen étnico.

Por lo antes expuesto, le comunico que la información que solicita no se tiene documentada en los expedientes laborales de cada miembro de esta Institución, lo anterior al no ser un resultado del ejercicio en las facultades, competencias y/o funciones del Poder Legislativo.

Ahora bien, las razones o motivos de inconformidad son las siguientes:

El Congreso del Estado de Hidalgo al igual que cualquier otra institución pública del estado mexicano, debe contar con información de sus servidores públicos que pertenecen algún pueblo indígena y que hablan alguna lengua indígena, esto en atención a la diversidad cultural y lingüística del Estado, pues vivimos en una nación pluricultural. En el caso que nos ocupa, el Congreso del Estado de Hidalgo debe tener documentada dicha información, y si por alguna razón no lo ha realizado y/o no cuenta con ella, está en tiempo y en la oportunidad de recabar dicha información que es de suma importancia. Se trata también de transparencia proactiva, y no encasillarse únicamente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas.

Anexo acuse de recibo de la solicitud de información, y la respuesta del sujeto obligado.”

2.- Lo anterior deriva de la solicitud de información con número de folio 00519518, de fecha 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho, que el hoy Recurrente (...) realiza al Sujeto Obligado PODER LEGISLATIVO, del Estado de Hidalgo, solicitando lo siguiente:

“1.- De todos los servidores públicos que laboran en las diferentes áreas, órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado de Hidalgo, de todos los niveles jerárquicos, tanto del régimen de confianza, trabajadores por honorarios, personal de base, y otros: a).- ¿Quiénes son (nombres completo) los servidores públicos que se autoadscriben como indígenas?, b).- ¿Cuál es la lengua indígena que hablan y a qué pueblo indígena pertenecen?, c).- ¿Cuál es el puesto, cargo, empleo o comisión que ocupan y cuál es su área de adscripción de dichos trabajadores indígenas?

2.- Solicito los nombres de los diputados que se autoadscriben como indígenas, especificando la lengua indígena que hablan y el pueblo indígena a que pertenecen.”

A la solicitud anterior, recae una respuesta por parte del sujeto obligado donde le informa:

“Con fundamento en el artículo 41 fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en el presente documento damos respuesta a su solicitud enviada vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00519518 de fecha 26 de julio de 2018.

SOLICITUD:

1.- DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LAS DIFERENTES ÁREAS, ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE TODOS LOS NIVELES JERÁRQUICOS, TANTO DEL RÉGIMEN DE

CONFIANZA, TRABAJADORES POR HONORARIOS, PERSONAL DE BASE, Y OTROS:
A).- ¿QUIÉNES SON (NOMBRES COMPLETO) LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE AUTOADSCRIBEN COMO INDÍGENAS?, B).- ¿CUÁL ES LA LENGUA INDÍGENA QUE HABLAN Y A QUÉ PUEBLO INDÍGENA PERTENECEN?, C).- ¿CUÁL ES EL PUESTO, CARGO, EMPLEO O COMISIÓN QUE OCUPAN Y CUÁL ES SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DE DICHS TRABAJADORES INDÍGENAS?

2.- SOLICITO LOS NOMBRES DE LOS DIPUTADOS QUE SE AUTOADSCRIBEN COMO INDÍGENAS, ESPECIFICANDO LA LENGUA INDÍGENA QUE HABLAN Y EL PUEBLO INDÍGENA A QUE PERTENECEN.

RESPUESTA:

En atención a sus amables preguntas me permito informar a usted, para ser servidor público del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y ocupar una plaza de base, confianza y honorarios e cualquiera de sus órganos auxiliares sin excepción del nivel jerárquico, no es requisito informar o comprobar el origen étnico; en este mismo orden de ideas, le informo que para los Diputados es el mismo caso, toda vez que en su expediente labora que obra en esta Institución no se pide mencione el origen étnico.

Por lo antes expuesto, le comunico que la información que solicita no se tiene documentada en los expedientes laborales de cada miembro de esta Institución, lo anterior al no ser un resultado del ejercicio en las facultades, competencias y/o funciones del Poder Legislativo.

No omito manifestarle que para cualquier duda o aclaración nuestro correo institucional de la Unidad de Transparencia es: unidad.transparencia@congreso-hidalgo.gob.mx

3.- Con fecha 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 167/2018 y se turna el expediente al Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

4.- El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes día 13 trece de agosto de 2018 dos mil dieciocho, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

5.- Con fecha 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, estando dentro del término de siete días otorgado a las partes para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas y alegatos, el recurrente (...) adjunta escrito donde manifiesta:

“En seguimiento al Acuerdo de fecha 10 de agosto de 2018, referente al Recurso de Revisión Número 167/2018, ofrezco las PRUEBAS DOCUMENTALES, consistentes en el

“acuse de recibido de la solicitud de información” y el “escrito de respuesta del Sujeto Obligado”. Estos documentos ya obran en el expediente del presente recurso de revisión. Así mismo, quiero reiterar los argumentos de inconformidad que expuse en mi escrito de Recurso de Revisión, agregando que el tema de los pueblos indígenas debe pasar del plano discursivo y de folklore (como se acostumbra hacer en fechas conmemorativas a los pueblos indígenas) a un plano de realidades. En esta lógica, considero que, el Congreso del Estado de Hidalgo debe realizar acciones en este sentido aunque sean mínimas, como empezando por tener un concentrado de datos o información de sus servidores públicos que se autoadscriben como indígenas, en el que especifique sus lenguas indígenas y el pueblo indígena al que pertenecen.”

6.- Haciendo uso del derecho que le asiste al Sujeto Obligado, este manifiesta mediante oficio número UTPL/197/2018, que adjunta al correo recibido en la cuenta institucional mrzimbron@itaih.org.mx en fecha 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, donde manifiesta:

“Con relación al recurso de revisión interpuesto ante este Órgano Garante por el (...), a través del correo electrónico: magg@itaih.org.mx, con fecha 30 de Julio (sic) de 2018 y registrado bajo el número 167/2018 y con la finalidad de fundar y motivar lo ya dicho en nuestra respuesta a la solicitud de Folio N° 00519518 mediante documento de fecha 27 de julio de 2018 enviado vía Plataforma Nacional de Transparencia. Me permito poner de manifiesto lo siguiente:

El Congreso del Estado de Hidalgo es un Poder Independiente sujeto a diversos ordenamientos legales que definen sus facultades, atribuciones, organización y estructura con la que habrá de auxiliarse para el cumplimiento de sus obligaciones; mismas que a continuación se describen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;*
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anterior a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;*
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;*
- V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario ni Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a*

menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su cargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos . los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política para el Estado de Hidalgo

Artículo 31.- Para ser Diputado se requiere:

I. Ser hidalguense;

II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.

III. Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado; y

IV. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 1995)

Ley Orgánica del Poder Legislativo (LPOL)

Artículo 16.- Para asumir las funciones de diputado se requiere:

I. Ser declarado electo en los términos de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo;

II. Acreditarse con la Constancia de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional; y

III. Rendir la protesta constitucional prevista en el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10, fracción II de esta Ley

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado Hidalgo

Artículo 70.- Para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado de Hidalgo, deberán cumplir con los requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y residente del Estado de Hidalgo, al menos cinco años anteriores al de su designación y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;

IV. No haber sido, durante los tres años previos al día de su nombramiento, Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o estatal, dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular;

V. Contar, al día de su designación, con título y cédula profesional, de antigüedad mínima de ocho años, de contador público, licenciado en contaduría, administración pública, derecho, auditoría o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización y tener como mínimo cinco años de experiencia en materia de control, evaluación, auditoría financiera y de responsabilidades; y

VI. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo público o privado.

Citado lo anterior, se puede corroborar que no es requisito para ser servidor público y ocupar una plaza de base, confianza y honorarios en cualquiera de sus órganos auxiliares, (Artículo 185 y 186 LOPL), y sin excepción del nivel jerárquico, manifestar, comprobar o informar su origen étnico. Por lo que la información requerida por el (...) a éste Poder Legislativo, no obra en ningún expediente que emane del cumplimiento a las obligaciones, facultades, competencias o funciones y que sea requisito documentar, por lo anterior es claro que no podríamos someternos en el supuesto señalado por el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En lo que respecta a la Transparencia Proactiva le comento que para el Congreso del Estado de Hidalgo es prioridad dar continuidad a los procesos de cambio y mejorar en el ámbito de una cultura de rendición de cuentas, al armonizar nuestros objetivos para la implementación de prácticas de apertura en el ejercicio gubernamental y es a través de esta Unidad de Transparencia que se ha dado a la tarea de identificar cuáles es el interés general ciudadano, mediante un análisis estadístico a las soluciones ingresadas por un periodo determinado que nos ha mostrado un sesgo hacia dos vertientes: 1.- información de tipo administrativo 31% (Estructura, ejercicio presupuestal, nóminas) y 2.- Información Legislativa 20% (Leyes Reglamentos, políticas programas, decretos), mismas que hoy permiten desarrollar estrategias que respondan a un contexto real y sensible a las demandas ciudadanas.

De esta forma aprovechamos nuestras capacidades y condiciones particulares para favorecer la transparencia en colaboración atendiendo cabalmente a lo que los lineamientos en materia definen como Transparencia Proactiva: "conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación, difusión y reutilización de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General. Este mecanismo permítela generación de conocimiento público útil, enfocado a las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables".

En atención a lo antes expuesto, nos permitimos sugerir se visite el portal web oficial de esta Institución y se pueda corroborar que en atención a esos resultados, se ha publicado Información Proactiva, denominada: "Trabajo Legislativo por Diputado e Información Financiera (CONAC Consejo Nacional de Armonización Contable)."

Dicho lo anterior, para este poder Legislativo hasta el momento y con base a lo normativo anteriormente expuesto, no ha sido necesario hasta el momento determinar si existen trabajadores que se autodeterminen indígenas, por lo que pedimos amablemente sea el conducto que le informe nuevamente al (...), los motivos por los que no estuvimos en posibilidad de atender su solicitud de la forma en la que requirió la información."

7.- Agregados los oficios de ambas partes a los autos y concluido el término de 7 siete días otorgados a las partes, de conformidad con la fracción VI del artículo 147 de la Ley de Transparencia Vigente, mediante acuerdo de fecha 21 veintuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información y la contestación que el Sujeto Obligado entrega al Recurrente, así como los escritos presentados por ambas partes, se advierte que se trata de información considerada como confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, por lo tanto se procede a analizar lo manifestado por ambas partes.

TERCERO. Como se desprende de la solicitud, el hoy recurrente (...), solicitó:

“1.- De todos los servidores públicos que laboran en las diferentes áreas, órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado de Hidalgo, de todos los niveles jerárquicos, tanto del régimen de confianza, trabajadores por honorarios, personal de base, y otros: a).- ¿Quiénes son (nombres completo) los servidores públicos que se autoadscriben como indígenas?, b).- ¿Cuál es la lengua indígena que hablan y a qué pueblo indígena pertenecen?, c).- ¿Cuál es el puesto, cargo, empleo o comisión que ocupan y cuál es su área de adscripción de dichos trabajadores indígenas?

2.- Solicito los nombres de los diputados que se autoadscriben como indígenas, especificando la lengua indígena que hablan y el pueblo indígena a que pertenecen.”

Solicitud a la que el Sujeto Obligado responde:

“En atención a sus amables preguntas me permito informar a usted, para ser servidor público del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y ocupar una plaza de base, confianza y honorarios e cualquiera de sus órganos auxiliares sin excepción del nivel jerárquico, no es requisito informar o comprobar el origen étnico; en este mismo orden de ideas, le informo que para los Diputados es el mismo caso, toda vez que en su expediente labora que obra en esta Institución no se pide mencione el origen étnico.

Por lo antes expuesto, le comunico que la información que solicita no se tiene documentada en los expedientes laborales de cada miembro de esta Institución, lo anterior al no ser un resultado del ejercicio en las facultades, competencias y/o funciones del Poder Legislativo.

No omito manifestarle que para cualquier duda o aclaración nuestro correo institucional de la Unidad de Transparencia es: unidad.transparencia@congreso-hidalgo.gob.mx”

Es evidente que el recurrente pretende conocer datos personales considerados como sensibles de conformidad con la fracción VIII del Artículo 3 de la Ley de Protección de DATOS Personales en Posesión de Sujetos Obligados que a la letra dice:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII: Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave como éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;”

Este Instituto garantiza el derecho que tiene cualquier persona a no proporcionar datos que puedan revelar su origen étnico teniendo la obligación el sujeto obligado, en caso de tratarlos, a no proporcionarlos. Lo que en el presente caso no sucede dicho tratamiento como ha quedado argumentado por parte del sujeto obligado cuando manifiesta que no llevan a cabo ese tratamiento con los servidores públicos que laboran en el, ya que *“para ser servidor público del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y ocupar una plaza de base, confianza y honorarios e cualquiera de sus órganos auxiliares sin excepción del nivel jerárquico, no es requisito informar o comprobar el origen étnico;”* por lo tanto, no obra dicha información en sus expedientes de personal.

Y tiene a bien manifestar: *“... para ser servidor público del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y ocupar una plaza de base, confianza y honorarios e cualquiera de sus órganos auxiliares sin excepción del nivel jerárquico, no es requisito informar o comprobar el origen étnico; en este mismo orden de ideas, le informo que para los Diputados es el mismo caso, toda vez que en su expediente labora que obra en esta Institución no se pide mencione el origen étnico. Por lo antes expuesto, le comunico que la información que solicita no se tiene documentada en los expedientes laborales de cada miembro de*

esta Institución, lo anterior al no ser un resultado del ejercicio en las facultades, competencias y/o funciones del Poder Legislativo.” Respuesta que funda y motiva como ha quedado transcrito en el antecedente 6 de la presente, y sustenta que no tiene atribuciones para recabar y tratar datos personales sensibles, en consecuencia no existe obligación de recabarlos y mucho menos, proporcionarlos.

No pasa desapercibido para esta ponencia, el derecho que tienen las comunidades indígenas a la participación política, pero ese derecho debe acreditarse ante un sujeto obligado diferente al PODER LEGISLATIVO del Estado de Hidalgo, esto en referencia a que el recurrente manifiesta que: *“el Congreso del Estado de Hidalgo debe realizar acciones en este sentido aunque sean mínimas, como empezando por tener un concentrado de datos o información de sus servidores públicos que se autoadscriben como indígenas, en el que especifique sus lenguas indígenas y el pueblo indígena al que pertenecen.”* Ya que como bien lo fundamenta el Sujeto Obligado, no son datos que deba recabar para el desempeño de sus actividades, cumpliendo con los principios que el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos vigente a la letra indica:

“Artículo 12. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable, deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.”

Que se complementa con lo dispuesto por el artículo 15 del mismo ordenamiento legal:

“Artículo 15. En todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.”

En consecuencia, se confirma la respuesta dada al recurrente, ya que no esta dentro de las atribuciones del Sujeto Obligado, recabar datos personales sensibles de los funcionarios que en ella laboran.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 114, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, artículo 15 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta dada al recurrente, ya que no esta dentro de las atribuciones del Sujeto Obligado, recabar datos personales sensibles de los funcionarios que en ella laboran, con base en las razones vertidas en el **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.